

RESOLUCIÓN No. 02121

“POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 02987 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2023 (2023EE306653) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y la Resolución 0431 de 2025, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 00200 del 05 de marzo de 2015 (2015EE37165)**, se otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS**, con NIT. 900.554.707-0, certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotriz “Clase B”, ubicado en la Carrera 1 este No. 69 B – 21 sur de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe de esta Ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Línea para la revisión de vehículos livianos.

1. Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000410, PEF 0.497, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.).
2. Opacímetro marca BRAIN BEE, número de serie 120417000109, con software de aplicación OPA1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.).

Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2) y cuatro (4) tiempos.

1. Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de dos (2) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000399, PEF es 0.498, con software de aplicación: AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.).

RESOLUCIÓN No. 02121

2. Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de cuatro (4) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000396, PEF 0.490, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTESTE.U.)

Con **Resolución 01755 del 15 de noviembre de 2016 (2016EE200312)**, se modificó la **Resolución 00200 del 05 de marzo de 2015 (2015EE37165)**, en razón al cambio de la dirección comercial y judicial la cual corresponde a la carrera 11 No. 69 G – 25 sur de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe de esta Ciudad.

Por medio de la **Resolución 03496 del 07 de noviembre de 2018 (2018EE259630)**, se modificó la **Resolución 00200 del 05 de marzo de 2015 (2015EE37165)**, modificada por la **Resolución 01755 del 15 de noviembre de 2016 (2016EE200312)**, en el sentido de realizar un cambio de software a los equipos, siendo el nuevo **AIR QUALITY VERSIÓN 5.0**.

Que a través de la **Resolución 02065 del 13 de agosto de 2019 (2019EE184127)**, se modificó el artículo primero de la **Resolución 00200 del 05 de marzo de 2015 (2015EE37165)**, modificada a su vez por la **Resolución 01755 del 15 de noviembre de 2016 (2016EE200312)** y la **Resolución 03496 de 07 de noviembre de 2018 (2018EE259630)**, en el sentido de incluir en la misma un equipo analizador de gases Marca: OPUS, serie: 18111004; serie banco: Banco: 506640All Electrónico: 47888, software: Air Quality, versión :5.0, proveedor software: Tecno ingeniería Ltda., valor de PEF: 0,513.

Mediante la **Resolución 02482 del 13 de septiembre del 2019 (2019EE212296)**, se aclara la **Resolución 02065 del 13 de agosto de 2019 (2019EE184127)**, en el sentido de corregir el número de serie del Analizador de gases:

- Analizador de gases: MARCA: OPUS, SERIE: 018111004, SERIE BANCO: Banco: 506640All Electrónico: 47888, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN:5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería Ltda., VALOR DE PEF: 0,513.

Que mediante **Resolución 00225 del 26 de enero de 2021 (2021EE14583)**, se modificó el artículo primero de la **Resolución 00200 del 05 de marzo de 2015 (2015EE37165)**, modificada a su vez por la **Resolución 01755 del 15 de noviembre de 2016 (2016EE200312)** y la **Resolución 03496 de 07 de noviembre de 2018 (2018EE259630)**, en el sentido de corregir el número serial del Sonómetro: Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237, Serial No. 2980118, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERÍA.

Que, a través de la **Resolución 00320 del 22 de febrero del 2022 (2022EE33703)**, se modificó el artículo primero de la **Resolución 00200 del 05 de marzo de 2015 (2015EE37165)**, modificada por las **Resoluciones 01755 del 15 de noviembre de 2016 (2016EE200312)**, **03496 del 07 de noviembre de 2018 (2018EE259630)**, **02065 del 13 de agosto de 2019**

RESOLUCIÓN No. 02121

(2019EE184127), 02482 del 13 de septiembre del 2019 (2019EE212296) y 00225 del 26 de enero del 2021 (2021EE14583), en el sentido de certificar el analizador de gases:

- Analizador de gases dedicado para medir emisiones en motocicletas 4T: MARCA: OPUS, SERIE: 018111005; BANCO: SENSORS, SERIE FISICO: 506632AII, SERIE ELECTRONICO: 47880 PEF: 0.513; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA

Que mediante **Resolución 05599 del 26 de diciembre 2022 (2022EE332683)**, se modificó el artículo primero de la **Resolución 00200 del 05 de marzo de 2015 (2015EE37165)**, modificada por la **Resoluciones 01755 del 15 de noviembre de 2016 (2016EE200312), 03496 del 07 de noviembre de 2018 (2018EE259630), 02065 del 13 de agosto de 2019 (2019EE184127), 02482 del 13 de septiembre del 2019 (2019EE212296), 00225 del 26 de enero del 2021 (2021EE14583) y 00320 del 22 de febrero del 2022 (2022EE33703)**, en el sentido de certificar unos equipos de revisión de gases para línea de pesados, y de establecer que el establecimiento es un Centro de Diagnóstico Automotor tipo D.

Que el anterior Acto Administrativo se notificó personalmente el 17 de enero 2023 el cual quedó debidamente ejecutoriado el 01 de febrero 2023.

Con la **Resolución 02987 del 23 de diciembre del 2023 (2023EE306653)** se modificó la **Resolución 05599 del 26 de diciembre 2022 (2022EE332683)** que modificó el Artículo primero de la **Resolución 00200 del 05 de marzo de 2015 (2015EE37165)**, modificada por las **Resoluciones 01755 del 15 de noviembre de 2016 (2016EE200312), 03496 del 07 de noviembre de 2018 (2018EE259630), 02065 del 13 de agosto de 2019 (2019EE184127), 02482 del 13 de septiembre del 2019 (2019EE212296), 00225 del 26 de enero del 2021 (2021EE14583) y 00320 del 22 de febrero del 2022 (2022EE33703)**, en el sentido de establecer que el Centro de Diagnóstico Automotor cuenta con una línea de revisión mixta.

Por último, a través de los radicados **2024ER233014** del 09 de noviembre y **2024ER264335** del 16 de diciembre del 2024 la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS** solicitó la corrección de la **Resolución 05599 del 26 de diciembre de 2022 (2022EE332683)**, en el sentido de:

“PRIMERO: Solicito la corrección de la resolución ambiental No.05599 del 26 de diciembre de 2022, donde se incluya en el Resuelve, en el artículo 1, en la línea de livianos,

“ARTICULO PRIMERO”, para la línea de livianos, el equipo analizador de gases MARCA: OPUS, SERIE: 18111004, SERIE BANCO: Banco: 506640AII Electrónico: 47888, SOFTWARE: Air Quality, VERSION:5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería Ltda., VALOR DE PEF: 0,513. Autorizado para la línea de livianos

El analizador de gases aparece descrito en la anterior resolución No. 02065 del 13 de agosto de

RESOLUCIÓN No. 02121

2019 y fue retirado de la resolución actual en el "RESUELVE" sin fundamento"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece " *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

Por su parte el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia,

Página 4 de 12

RESOLUCIÓN No. 02121

economía y celeridad.

Además, el artículo 12 de la Ley establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Y, por ser prevalentes estos principios deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Competencia De Esta Secretaría

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Mediante el Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

El literal e) del Artículo 21 del referido Decreto asigna a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de: *“Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.”*

En virtud de lo anterior, el literal f) del Artículo 6 de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que aclaren, modifiquen, revoquen o declaren la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las funciones delegadas en los literales anteriores.”*

Marco normativo y consideraciones frente al caso en concreto

RESOLUCIÓN No. 02121

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la presente resolución busca subsanar los errores advertidos por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual frente a las **Resoluciones 00320 del 22 de febrero del 2022 (2022EE33703) y 02987 del 23 de diciembre del 2023 (2023EE306653)**.

Para el efecto, es importante analizar los siguientes antecedentes:

En primera instancia, se encuentra que la **Resolución 02065 del 13 de agosto de 2019 (2019EE184127)** modificó el artículo primero de la **Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015 (2015EE37165)**, modificada a su vez por la **Resolución 01755 del 15 de noviembre de 2016 (2016EE200312)** y la **Resolución 03496 de 07 de noviembre de 2018 (2018EE259630)** en el sentido de incluir el siguiente equipo:

Analizador de gases: MARCA: OPUS, SERIE: 18111004, SERIE BANCO: Banco:

RESOLUCIÓN No. 02121

506640All Electrónico: 47888, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN:5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería Ltda., VALOR DE PEF: 0,513.

Adicionalmente, se resalta que a través de la **Resolución 02482 del 13 de septiembre del 2019 (2019EE212296)**, se aclaró la **Resolución 02065 del 13 de agosto de 2019 (2019EE184127)**, en el sentido de corregir el número de serie del Analizador de gases: Marca: OPUS, serie: 18111004, siendo el correcto: **018111004**.

Posteriormente, esta Subdirección pudo evidenciar, que en efecto en las **Resoluciones 00320 del 22 de febrero del 2022 (2022EE33703), 05599 del 26 de diciembre 2022 (2022EE332683) y 02987 del 23 de diciembre del 2023 (2023EE306653)** se omitió por un error de digitación en la parte resolutive de dichos Actos el equipo:

Analizador de gases: MARCA: OPUS, SERIE: 18111004, SERIE BANCO: Banco: 506640All Electrónico: 47888, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN:5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería Ltda., VALOR DE PEF: 0,513.

Sin embargo, es necesario establecer que en las **Resoluciones 00320 del 22 de febrero del 2022 (2022EE33703), 05599 del 26 de diciembre 2022 (2022EE332683) y 02987 del 23 de diciembre del 2023** se puede apreciar que en el **Artículo Segundo** es claro en manifestar que **los demás artículos de la Resolución 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada por la Resoluciones 01755 del 15 de noviembre de 2016, 03496 del 07 de noviembre de 2018, 02065 del 13 de agosto de 2019, 02482 del 13 de septiembre del 2019 y 00225 del 26 de enero del 2021.** Se mantendrían igual, si cambio alguno.

Ahora bien, en dichas Resoluciones **NO** se indica en su parte resolutive que hay alguna exclusión de equipos, aunado a ello, en los antecedentes no se observa que la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS**, con NIT. 900.554.707-0 haya presentado solicitud de exclusión de equipos ante esta autoridad, por lo que se entiende que, el Analizador de gases marca Opus de serie 018111004 continúa operando en el mismo centro de diagnóstico automotor.

Por lo tanto, se concluye que la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS**, a la fecha cuenta con los siguientes equipos certificados, los cuales se encuentran operando en dicho centro automotor, el cual está ubicado en la Carrera 11 No. 69G – 09/15/21/25/31/39/41 sur de la Unidad De Planeación Local Rafael Uribe de la Localidad de Usme, de esta ciudad:

- Línea de livianos:

Analizadores de gases:

RESOLUCIÓN No. 02121

- **Analizador de gases** MARCA: BrainBee. SERIE: 130312000410, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 410, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnoingeniería, VALOR DE PEF: 0,496 equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto. Opacímetros:
- **Opacímetro MARCA:** BrainBee, SERIE: 120417000109, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.2, PROVEED.
- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: 018111004, SERIE BANCO: Banco: 506640All Electrónico: 47888, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN:5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería Ltda., VALOR DE PEF: 0,513.

- Línea mixta:

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases:** marca: BRAIN BEE, serie: 200924001234, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 524406All, serial electrónico: 1234; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,513.

Opacímetros:

- **Opacímetro:** marca: BRAIN BEE, serie: 220708000153 Serie banco: Electrónico 153; software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA.

Línea de motocicletas:

Analizadores de gases:

- **Analizador gases motos 2T, MARCA:** BrainBee SERIE: 130312000399, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 399, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 2T Valor de PEF: 0,508, dedicado para medir motos2T.
- **Analizador de gases motos 4T, MARCA:** BrainBee, SERIE: 130312000396, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 396, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0,497.

RESOLUCIÓN No. 02121

- **Analizador de gases dedicado para medir emisiones en motocicletas 4T:** MARCA: OPUS, SERIE: 018111005; BANCO: SENSORS, SERIE FISICO: 506632AII, SERIE ELECTRONICO: 47880 PEF: 0.513; SOFTWARE: AIR QUALITY SYSTEM, VERSIÓN: 5.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNOINGENIERIA.

Sonómetros:

- **Sonómetro:** Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237EH, Serial N°. 2981148, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA.
- **Sonómetro:** Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237, Serial N°. 2980118, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA

En ese sentido, y en aplicación del principio de eficacia de las actuaciones administrativas referido con anterioridad, esta Subdirección procederá a corregir la **Resolución 02987 del 23 de diciembre del 2023 (2023EE306653)**, conforme a lo solicitado en los radicados 2024ER233014 del 09 de noviembre y 2024ER264335 del 16 de diciembre del 2024, en el sentido de incluir nuevamente el equipo analizador de gases marca OPUS de serial **018111004**, sin que esto altere la esencia de las decisiones plasmadas en la referida actuación, como quiera que, lo que se pretende aquí es subsanar el error de digitación presentado, lo que no implica variaciones en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la certificación ambiental en materia de revisión de gases otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS**, que pueda afectar la situación jurídica del titular del instrumento de manejo.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir el artículo primero de la **Resolución 02987 del 23 de diciembre del 2023 (2023EE306653)**, que modificó el artículo primero de la **Resolución 05599 del 26 de diciembre 2022 (2022EE332683)**, que, a su vez, modificó el Artículo primero de la **Resolución 00200 del 05 de marzo de 2015 (2015EE37165)**, modificada por las **Resoluciones 01755 del 15 de noviembre de 2016 (2016EE200312)**, **03496 del 07 de noviembre de 2018 (2018EE259630)**, **02065 del 13 de agosto de 2019 (2019EE184127)**, **02482 del 13 de septiembre del 2019 (2019EE212296)**, **00225 del 26 de enero del 2021 (2021EE14583)** y **00320 del 22 de febrero del 2022 (2022EE33703)**, el cual quedará de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución 05599 del 26 de diciembre 2022 que modificó el Artículo primero de la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de noviembre de 2015, 02065 del 13 de agosto de 2019, 02482 del 13 de septiembre del 2019, 00225 del 26 de enero del 2021 y 00320 del 22 de febrero del 2022 de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con NIT.*

RESOLUCIÓN No. 02121

900.554.707-0, a través de su Representante Legal **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.425.599, en el cual fueron certificados unos equipos de revisión de gases, en el sentido de modificar **línea pesada** por **línea mixta**. Según lo anterior, el referido artículo quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS sigla CDA SANTA LIBRADA SAS** identificada con NIT. 900554707-0, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE D” (**línea mixta**) ubicado en la carrera 11 No. 69G – 09/15/21/25/31/39/41 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- Línea de livianos:

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases MARCA:** BrainBee. SERIE: 130312000410, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 410, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnoingeniería, VALOR DE PEF: 0,496 equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto. Opacímetros:
- **Opacímetro MARCA:** BrainBee, SERIE: 120417000109, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.2, PROVEED.
- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: 018111004, SERIE BANCO: Banco: 506640All Electrónico: 47888, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN:5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería Ltda., VALOR DE PEF: 0,513.

- Línea mixta:

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases:** marca: BRAIN BEE, serie: 200924001234, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 524406All, serial electrónico: 1234; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,513.

Opacímetros:

- **Opacímetro:** marca: BRAIN BEE, serie: 220708000153 Serie banco: Electrónico 153; software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA.

- Línea de motocicletas:

Analizadores de gases:

RESOLUCIÓN No. 02121

- **Analizador gases motos 2T, MARCA:** BrainBee **SERIE:** 130312000399, **MARCA BANCO:** Sensors, **SERIE DE BANCO:** 399, **SOFTWARE:** Air Quality, **VERSION:** Versión 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 2T Valor de PEF: 0,508, dedicado para medir motos2T.
- **Analizador de gases motos 4T, MARCA:** BrainBee, **SERIE:** 130312000396, **MARCA BANCO:** Sensors, **SERIE DE BANCO:** 396, **SOFTWARE:** Air Quality, **VERSION:** Versión 5.0, **PROVEEDOR SOFTWARE:** Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0,497.
- **Analizador de gases dedicado para medir emisiones en motocicletas 4T: MARCA:** OPUS, **SERIE:** 018111005; **BANCO:** SENSORS, **SERIE FISICO:** 506632AII, **SERIE ELECTRONICO:** 47880 **PEF:** 0.513; **SOFTWARE:** AIR QUALITY SYSTEM, **VERSIÓN:** 5.0; **PROVEEDOR SOFTWARE:** TECNOINGENIERIA.

Sonómetros:

- **Sonómetro:** Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237EH, Serial N°. 2981148, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA.
- **Sonómetro:** Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237, Serial N°. 2980118, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los demás artículos de la **Resolución 02987 del 23 de diciembre del 2023 (2023EE306653)** se mantienen sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS**, con NIT. 900.554.707-0, a través del representante legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 69G – 09/15/21/25/31/39/41 de la Unidad de Planeamiento Local Rafael Uribe de esta Ciudad, o en la dirección de correo electrónico cdasantalibrada@gmail.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2° de la Resolución 653 de 2006 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02121

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 04 días del mes de noviembre de 2025



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Expediente: SDA-16-2014-5168

Elaboró:

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ CPS: SDA-CPS-20251139 FECHA EJECUCIÓN: 04/11/2025

Revisó:

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES CPS: SDA-CPS-20250401 FECHA EJECUCIÓN: 04/11/2025

Aprobó:

YESENIA VASQUEZ AGUILERA (E) CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 04/11/2025